



C. Pedro Cárdenas Esparza
Apoderado Legal
Autotransportes Espartanos, S.A. de C.V.

**DOMICILIO, CORREO ELECTRÓNICO Y TELÉFONO DEL
APODERADO LEGAL, ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP**

[Redacted contact information]

PRESENTE

Asunto: Conclusión del programa de remediación (ASEA-00-007)

Número de Bitácora: 09/KMA0206/02/22

Número de Folio: 091203/06/22

Con referencia a su escrito sin número y sus anexos recibidos en el Área de Atención al Regulado, en lo sucesivo **AAR**, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, el día 13 de junio de 2022, por medio del cual, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **Autotransportes Espartanos, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, presenta la información solicitada en el oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1074/2022** de fecha 16 de mayo de 2022, a fin de continuar con el trámite registrado con número de bitácora **09/KMA0206/02/22**, con el cual somete a consideración el informe de Conclusión del Programa de Remediación del sitio denominado **Kilómetro 35 de la carretera federal No. 02 Sonoyta-San Luis Río Colorado, Municipio de Sonoyta, Estado de Sonora**, en lo sucesivo el **SITIO**.

ANTECEDENTES

1. El **REGULADO**, designó a la empresa **Isali, S.A. de C.V.**, como Responsable Técnico de la remediación, en cumplimiento de los artículos 137 fracción II y III, y 143 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y presenta la autorización número **ASEA-ATT-SCH-0076-19**, otorgada por la **AGENCIA**, mediante oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/1583/2019** de fecha 17 de octubre de 2019 con vigencia de 10 años.
2. El 24 de junio de 2020, la **AGENCIA** emitió el oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1045/2020**, mediante el cual se aprobó su Propuesta de Remediación para tratar el suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Media (HFM) e Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP's) aplicando el proceso de Biorremediación por biopilas a un

[Handwritten signature]

[Handwritten marks]





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGPI/1388/2022

Ciudad de México, a 21 de junio de 2022

lado del sitio contaminado, en un área **1,162 m²** y un volumen de **1,394.40 m³** de suelo derivado de una volcadura de un autotanque de su propiedad el día 25 de noviembre de 2018, que transportaba **37,254 Litros** de diésel.

3. Que el día 22 de febrero de 2022 se recibió en el **AAR** de la **AGENCIA** el escrito sin número, mediante el cual el **REGULADO** ingresó el informe de Conclusión del Programa de Remediación para el **SITIO** registrado con número bitácora **09/KMA0206/02/22**, donde se realizó el tratamiento de Biorremediación por biopilas a un lado del sitio contaminado.
4. El 16 de mayo de 2022, la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial de la **AGENCIA**, realizó un requerimiento de información faltante mediante el oficio **ASEA/UCI/DGGPI/1074/2022**.
5. El 13 de junio de 2022 mediante el escrito sin número y sus anexos recibidos en el **AAR** de la **AGENCIA** y turnado a la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**, el **REGULADO** presentó la información faltante requerida en el oficio **ASEA/UCI/DGGPI/1074/2022** de fecha 16 de mayo de 2022.

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** autorizar las propuestas de remediación de sitios contaminados y la liberación de los mismos al término de la ejecución del programa de remediación correspondiente, con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que a partir del 1° de diciembre de 2017 entró en vigor el Acuerdo por el que se delega en la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**, las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación. El cual señala en su Artículo 1o: Se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las atribuciones específicas señaladas en el artículo 28 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que es facultad de la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, conforme se establece en los artículos 4 fracción XVIII, 29 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio

f
M

A



Ciudad de México, a 21 de junio de 2022

Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 1o. del Acuerdo por el que se delega en la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**, las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.

- IV. Que las actividades que realiza el **REGULADO** son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3° fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que la documentación del informe de Conclusión del Programa de Remediación para el **SITIO**, fue revisada y evaluada por la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** resultando lo siguiente:
- a) **Con respecto al numeral 1 (Programa de Remediación)** del oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1045/2020** el **REGULADO** menciona que inició con las actividades de remediación el 15 de febrero de 2021 y concluyó el 03 de septiembre de 2021.
 - b) **Con respecto al numeral 2 (Programa de Remediación)** del oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1045/2020** el **REGULADO** presenta copia de la póliza Zurich Compañía de Seguros, S.A., con número 110516279 y 110766334 con vigencia a partir del 13 de mayo de 2020 al 13 de mayo de 2021 y 13 de mayo de 2021 al 13 de mayo de 2022, ambas vigentes al momento de iniciar y concluir los trabajos de remediación.
 - c) **Con respecto al numeral 3 (Programa de Remediación)** del oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1045/2020** el **REGULADO** dio aviso del inicio de las actividades de remediación y presenta copia del acuse de recibo por parte de la **AGENCIA**.
 - d) **Con respecto al numeral 4 (Programa de Remediación)** del oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1045/2020** el **REGULADO** presenta copia del acuse de recibido por parte de la **AGENCIA** del escrito donde presenta la documentación solicitada.
 - e) **Con respecto al numeral 5 (Programa de Remediación)** del oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1045/2020** el **REGULADO** demostró que el suelo del sitio donde se realizaron los trabajos de remediación cumple con los Límites Máximos Permisibles (LMP) para HFM y HAP´s establecidos en las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para uso de suelo agrícola/forestal.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1388/2022

Ciudad de México, a 21 de junio de 2022

- f) **Con respecto al numeral 6 (Programa de Remediación)** del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1045/2020 el **REGULADO** manejó los residuos generados conforme a la legislación aplicable.
- g) **Con respecto al numeral 7 (Programa de Remediación)** del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1045/2020 el **REGULADO** presenta la bitácora de las actividades realizadas durante la remediación.
- h) **Con respecto al numeral 8 (Programa de Remediación)** del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1045/2020 el **REGULADO** dio aviso de la conclusión de las actividades de remediación y presenta copia del acuse de recibo por parte de la **AGENCIA**.
- i) **Con respecto al numeral 9 (Programa de Remediación)** del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1045/2020 el **REGULADO** demuestra que el Responsable técnico dio cumplimiento a las condicionantes técnicas establecidas en su autorización.
- j) **Con respecto al numeral 1 (Tratamiento de suelo contaminado)** del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1045/2020 el **REGULADO** presenta copia del acuse de recibido por parte de la **AGENCIA** del escrito donde hace invitación al MFC y copia de la Acreditación ante la EMA y aprobación por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del Laboratorio que realizó el muestreo y los análisis.
- k) **Con respecto al numeral 1 (Muestreo Final Comprobatorio)** del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1045/2020 el **REGULADO** presenta copia del acuse de recibido por parte de la **AGENCIA** del escrito donde hace invitación al MFC y copia del plan de MFC.
- l) **Con respecto al numeral 2 (Muestreo Final Comprobatorio)** del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1045/2020 el **REGULADO** presenta la acreditación emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación y las aprobaciones ante la PROFEPA del laboratorio EHS Labs de México S.A. de C.V.
- m) **Con respecto al numeral 3 (Muestreo Final Comprobatorio)** del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1045/2020 el **REGULADO** presenta un plano georreferenciado, la cadena de custodia con folio 286880 del muestreo realizado por el C. [REDACTED] el día 04 de noviembre de 2021, los resultados de las determinaciones analíticas incluyendo el informe de resultados y cromatogramas.
- n) **Con respecto al numeral 4 (Muestreo Final Comprobatorio)** del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1045/2020 el **REGULADO** demuestra que el suelo tratado cumple con los Límites Máximos Permisibles (LMP) para HFM y HAP's establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para uso de suelo agrícola/forestal.

**NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA, ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP**

Página 4 de 7





Ciudad de México, a 21 de junio de 2022

- o) Con respecto al numeral 5 (Muestreo Final Comprobatorio) del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1045/2020 el **REGULADO** presenta los resultados en original del MFC realizado el día 04 de noviembre de 2021.
- p) Con respecto al numeral 6 (Muestreo Final Comprobatorio) del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1045/2020 el **REGULADO** demostró que el suelo tratado cumple con los LMP para HFM y HAP´s para uso de suelo agrícola/forestal, por lo que no fue necesario continuar con el tratamiento.
- VI. Que en el proceso de remediación del área contaminada por derrame de diésel, se realizaron las actividades de limpieza y acondicionamiento del sitio, aplicación de nutrientes y homogenización e hidratación correspondientes a los tratamientos de Biorremediación por biopilas a un lado del sitio contaminado.
- VII. Que el día 04 de noviembre de 2021, se realizó el Muestreo Final Comprobatorio en el **SITIO**, donde se establecieron 05 puntos de muestreo y tomaron un total de 06 (seis) muestras simples incluyendo 01 (un) duplicado.
- VIII. Que a las muestras colectadas se les efectuaron los análisis para determinar la presencia de HFM (NMX-AA-145-2008) y HAP´s (NMX-AA-146-SFCI-2008).
- IX. Que los análisis fueron realizados por el laboratorio EHS Labs de México, S.A. de C.V., del cual se presenta la Acreditación número R-0062-006/12, otorgada por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (EMA), con vigencia a partir del 26 de marzo de 2020 y las Aprobaciones PFFA-APR-LP-RS-007-SC/2018 del 24 de enero de 2019 y PFFA-APR-LP-RS-007A/2018 del 17 de agosto de 2018, otorgadas por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).
- X. Que de los informes de resultados presentados, se concluye que las muestras analizadas NO rebasan los Límites Máximos Permisibles (LMP) para suelos contaminados con HFM y HAP´s, de acuerdo con la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para suelo de uso agrícola/forestal y que el **SITIO** seguirá con uso de suelo agrícola perteneciente al derecho de vía de la carretera.
- XI. Que en virtud de que el **REGULADO**, cumplió con todas las condicionantes descritas en la Aprobación de la Propuesta de Remediación para el **SITIO**, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** determina que es procedente aprobar la Conclusión del Programa de Remediación, de conformidad con los artículos 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGPI/1388/2022

Ciudad de México, a 21 de junio de 2022

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 4º, 5º fracción XVIII, 7º fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4º fracción XIX y 29 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican en el artículo 1o, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **APRUEBA** la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de **1,394.40 m³** de suelo contaminado y un área impactada **1,162 m²** en el **SITIO**, en virtud de que el **REGULADO**, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio **ASEA/UCI/DGGPI/1045/2020** del 24 de junio de 2020, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDO.- Que la evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KMA0206/02/22**, que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

TERCERO.- Archivar el expediente con número de bitácora **09/KMA0206/02/22** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1388/2022

Ciudad de México, a 21 de junio de 2022

CUARTO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Pedro Cárdenas Esparza**, en su carácter de Apoderado Legal del **REGULADO**.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución al **C. Pedro Cárdenas Esparza**, en su carácter de Apoderado Legal del **REGULADO**, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos aplicables.

SEXTO.- Téngase por autorizado para oír y recibir notificaciones al C. [REDACTED] con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA, ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

Director General de Gestión de Procesos Industriales

Ing. David Rivera Bello

C.c.e.p. **Ing. Ángel Carrizalez López.-** Director Ejecutivo de la de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx.

Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. felipe.rodriguez@asea.gob.mx.

Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. jose.gonzalez@asea.gob.mx.

Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. laura.chong@asea.gob.mx.

Número de Bitácora: 09/KMA0206/02/22

Número de Folio: 091203/06/22

AMR/KAVM
f



